

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, martes 17 de julio de 2018

Número 41.441

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.534, mediante el cual se nombran a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 3.535, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de seis billones trescientos mil millones de Bolívares (Bs. 6.300.000.000.000).

Decreto N° 3.536, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por la cantidad de cuatro billones trescientos cincuenta mil millones de Bolívares (Bs. 4.350.000.000.000,00).

Decreto N° 3.537, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de cuarenta billones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco Bolívares (Bs. 40.288.434.818.835).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Nacional "El Niño Simón"

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Andrea León Sandoval, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Enrique Luzardo Lossada, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pablo Eugenio Fernández Blanco, en su carácter de Director General Encargado del Servicio Nacional para el Desarme, servicio desconcentrado dependiente de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación de las Tasas de Interés aplicables a las Obligaciones derivadas de la relación de trabajo, Tasas de Interés para operaciones con tarjetas de crédito, Tasas de Interés para operaciones crediticias destinadas al sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CVAUP

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Conde González, como Vicepresidente, en calidad de Encargado, de esta Corporación.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Franwil José Antequera López, como Director General, en calidad de Encargado, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN FEDE

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ella se especifican.- (Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Fernando Franchi Lizardo, como Autoridad Única de Salud del estado Bolívar, dependiente de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Elías Gutiérrez Sucre, como Director del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, adscrito a la Dirección de Salud de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Leocadio Delgado Nava, como Director General de la Dirección Regional Maracaibo, adscrito al Despacho del Ministro, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yazmín del Carmen Ramírez, como Directora General de Refinación, adscrita al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Palacio Herrera, como Director General del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), órgano desconcentrado con autonomía funcional y financiera, integrado a este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Instituto Nacional de Nutrición

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.534

17 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CLEMENTE ANTONIO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.442.156, como **VICEMINISTRO DE LOS SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **KEVIN NICOLÁS CABRERA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.178.663, como **VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 3º. Nombro a la ciudadana **GLORIA MERCEDES CASTILLO DE DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.620.865, como **VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 4º. Los funcionarios designados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Defensa, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Decreto N° 3.535

17 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2º del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorrogación, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 51 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **SEIS BILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.300.000.000.000)**, los cuales serán destinados a la ejecución del plan de fortalecimiento del Servicio de Transporte Público en los ejes territoriales del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	6.300.000.000.000
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	6.300.000.000.000
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	"	6.300.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	"	6.300.000.000.000
	-Otras Fuentes-		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	6.300.000.000.000
	E6400 Estado Miranda	"	6.300.000.000.000

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.536

17 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503, de fecha 9 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorrogación, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 52 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, por la cantidad de **CUATRO BILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.350.000.000.000,00)**; recursos que serán transferidos a la Fundación Frente Bolivariano de

Luchadores Sociales, destinados a garantizar los recursos técnicos, financieros y materiales para la consolidación del plan agrícola vegetal y la producción de proteína animal alternativa.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS		Bs.	4.350.000.000.000
Proyecto:	0349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		4.350.000.000.000
Acción Específica:	0349999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales"	"	4.350.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	4.350.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.350.000.000.000
A0414	Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales	"	4.350.000.000.000

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.537

17 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 53 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **CUARENTA BILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 40.288.434.818.835)**; destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento para el Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3º. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Bs. 40.288.434.818.835

Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	"	40.288.434.818.835
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	40.288.434.818.835
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	40.288.434.818.835
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	"	40.288.434.818.835

05.01.01 Situado Estatal " 32.230.747.855.068

E5000	Distrito Capital	"	1.928.614.254.886
E5100	Estado Amazonas	"	524.630.425.152
E5200	Estado Anzoátegui	"	1.641.525.807.528
E5300	Estado Apure	"	802.297.513.447
E5400	Estado Aragua	"	1.772.823.682.236
E5500	Estado Barinas	"	1.129.572.416.983
E5600	Estado Bolívar	"	1.544.615.538.949
E5700	Estado Carabobo	"	2.210.399.377.402
E5800	Estado Cojedes	"	698.401.686.387
E5900	Estado Delta Amacuro	"	567.838.238.164
E6000	Estado Falcón	"	1.178.016.917.684
E6100	Estado Guárico	"	1.038.222.806.078
E6200	Estado Lara	"	1.850.473.687.129
E6300	Estado Mérida	"	1.098.411.041.486
E6400	Estado Miranda	"	2.579.457.902.049
E6500	Estado Monagas	"	1.159.571.186.847
E6600	Estado Nueva Esparta	"	818.021.045.729
E6700	Estado Portuguesa	"	1.138.326.695.619
E6800	Estado Sucre	"	1.164.762.504.561
E6900	Estado Táchira	"	1.333.075.190.567
E7000	Estado Trujillo	"	1.007.737.017.879
E7100	Estado Yaracuy	"	919.639.158.217
E7200	Estado Zulia	"	3.417.418.672.427
E7300	Estado Vargas	"	706.895.087.662

05.01.02 Situado Municipal " 8.057.686.963.767

E5000	Distrito Capital	"	482.153.563.722
E5001	Municipio Libertador	"	482.153.563.722
E5100	Estado Amazonas	"	131.157.606.287
E5101	Municipio Atures	"	56.328.935.771
E5102	Municipio Alto Orinoco	"	15.524.866.559
E5103	Municipio Atabapo	"	13.310.153.143
E5104	Municipio Autana	"	12.431.967.758
E5105	Municipio Guainía	"	9.815.228.109
E5106	Municipio Manapiare	"	12.942.266.866
E5107	Municipio Río Negro	"	10.804.188.081
E5200	Estado Anzoátegui	"	410.381.451.882
E5201	Municipio Anaco	"	27.499.659.055
E5202	Municipio Aragua	"	14.083.018.515
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	67.807.647.055
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	13.991.385.475
E5205	Municipio Carvajal	"	11.193.737.351
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	11.710.096.249
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	13.776.740.969
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	22.133.432.934
E5209	Municipio San José De Guanipa	"	20.242.111.197
E5210	Municipio Guanta	"	13.153.736.521
E5211	Municipio Independencia	"	16.337.606.096
E5212	Municipio Libertad	"	12.040.753.537
E5213	Municipio Francisco De Miranda	"	16.946.280.029
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	15.583.716.963
E5215	Municipio Fernando De Peñalver	"	13.715.114.757
E5216	Municipio Píritu	"	12.303.097.888
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	33.488.036.876
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	42.568.273.670
E5219	Municipio San Juan De Capistrano	"	10.308.967.391

E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	10.710.592.823
E5221	Municipio Santa Ana	"	10.787.446.531

E5300	Estado Apure	"	200.574.378.362
E5301	Municipio Achaguas	"	27.486.193.127
E5302	Municipio Biruaca	"	24.553.636.273
E5303	Municipio Muñoz	"	19.900.147.375
E5304	Municipio Páez	"	35.589.507.181
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	21.768.661.629
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	19.960.938.226
E5307	Municipio San Fernando	"	51.315.294.551

E5400	Estado Aragua	"	443.205.920.558
E5401	Municipio Sucre	"	26.487.711.819
E5402	Municipio Bolívar	"	16.163.357.381
E5403	Municipio Camatagua	"	16.652.608.813
E5404	Municipio Girardot	"	63.480.011.961
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	15.434.472.091
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	31.495.052.401
E5407	Municipio Libertador	"	28.631.637.919

E5408	Municipio Santiago Mariño	"	41.933.370.336
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	26.253.850.376
E5410	Municipio San Casimiro	"	16.521.182.226
E5411	Municipio San Sebastián	"	16.111.398.901
E5412	Municipio Santos Michelena	"	16.751.630.976
E5413	Municipio Tovar	"	13.744.583.301
E5414	Municipio Urdaneta	"	21.299.609.440
E5415	Municipio Zamora	"	32.112.847.344
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	18.699.117.333
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	27.529.970.474
E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	13.903.507.466

E5500	Estado Barinas	"	282.393.104.246
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	18.079.495.753
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	24.534.920.511
E5503	Municipio Arismendi	"	17.136.432.103
E5504	Municipio Barinas	"	77.814.565.716
E5505	Municipio Bolívar	"	19.611.536.469
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	15.231.307.001
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	20.757.400.739
E5508	Municipio Obispos	"	17.735.221.441
E5509	Municipio Pedraza	"	23.875.063.193
E5510	Municipio Rojas	"	17.818.448.732
E5511	Municipio Sosa	"	15.968.208.283
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	13.830.504.305

E5600	Estado Bolívar	"	386.153.884.737
E5601	Municipio Caroní	"	111.815.671.727
E5602	Municipio Cedeño	"	28.954.358.112
E5603	Municipio El Callao	"	19.081.800.103
E5604	Municipio Gran Sabana	"	22.398.980.730
E5605	Municipio Heres	"	61.824.074.508
E5606	Municipio Piar	"	31.282.822.380
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	26.013.868.410
E5608	Municipio Roscio	"	19.496.462.366
E5609	Municipio Sifontes	"	24.426.253.692
E5610	Municipio Sucre	"	22.574.312.439
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	18.285.280.270

E5700	Estado Carabobo	"	552.599.844.352
E5701	Municipio Bejuma	"	26.717.560.324
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	41.007.660.849
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	31.674.786.469
E5704	Municipio Guacara	"	40.676.840.948
E5705	Municipio Juan José Mora	"	29.242.157.277
E5706	Municipio Miranda	"	22.491.263.554
E5707	Municipio Montalbán	"	21.634.705.233
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	42.172.889.624
E5709	Municipio San Joaquín	"	26.300.038.377
E5710	Municipio Valencia	"	121.834.624.114
E5711	Municipio Libertador	"	42.478.323.215
E5712	Municipio Los Guayos	"	37.845.674.337
E5713	Municipio Naganagua	"	37.187.313.201
E5714	Municipio San Diego	"	31.336.006.830

E5800	Estado Cojedes	"	174.600.421.598
E5801	Municipio Anzoátegui	"	14.007.518.907
E5802	Municipio Falcón	"	33.856.378.218
E5803	Municipio Girardot	"	13.828.619.485
E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	16.794.401.032
E5805	Municipio Ricaurte	"	13.152.552.481
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	38.619.498.876

E5807	Municipio Tinaco	"	17.965.148.055
E5808	Municipio Lima Blanco	"	11.629.587.952
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	14.746.716.592

E5900 Estado Delta Amacuro " **141.959.559.541**

E5901	Municipio Tucupita	"	62.164.783.709
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	32.598.675.647
E5903	Municipio Casacoima	"	27.906.366.935
E5904	Municipio Pedernales	"	19.289.733.250

E6000 Estado Falcón " **294.504.229.421**

E6001	Municipio Acosta	"	8.777.147.701
E6002	Municipio Bolívar	"	6.945.360.986
E6003	Municipio Buchivacoa	"	10.500.130.771
E6004	Municipio Cacique Manauare	"	7.216.596.442
E6005	Municipio Carirubana	"	45.936.536.253
E6006	Municipio Colina	"	11.913.155.212
E6007	Municipio Dabajuro	"	9.611.066.420
E6008	Municipio Democracia	"	8.450.371.606
E6009	Municipio Falcón	"	13.344.022.731
E6010	Municipio Federación	"	10.500.765.445
E6011	Municipio Jacura	"	8.086.920.626
E6012	Municipio Unión	"	8.426.619.567
E6013	Municipio Los Taques	"	12.437.894.969
E6014	Municipio Mauroa	"	10.380.819.848
E6015	Municipio Miranda	"	41.162.911.981
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	9.340.388.120
E6017	Municipio Palmasola	"	6.557.467.456
E6018	Municipio Petit	"	8.179.558.559
E6019	Municipio Píritu	"	7.697.231.718
E6020	Municipio San Francisco	"	7.267.205.416
E6021	Municipio Silva	"	10.740.789.763
E6022	Municipio Zamora	"	10.709.752.722
E6023	Municipio Sucre	"	6.807.980.503
E6024	Municipio Tocópero	"	6.399.175.944
E6025	Municipio Urumaco	"	7.114.358.662

E6100 Estado Guárico " **259.555.701.517**

E6101	Municipio Camaguán	"	12.233.821.990
E6102	Municipio Chaguaramas	"	10.593.771.660
E6103	Municipio El Socorro	"	11.365.969.868
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	31.560.117.680
E6105	Municipio Las Mercedes	"	15.052.802.713
E6106	Municipio Julián Mellado	"	13.496.173.730
E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	33.630.929.776
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	21.367.917.325
E6109	Municipio Ortiz	"	12.727.468.678

E6110	Municipio José Félix Ribas	"	15.158.622.474
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	30.386.196.130
E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	10.926.559.368
E6113	Municipio San José De Guaribe	"	10.008.362.653
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	18.860.013.352
E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	12.186.974.120

E6200 Estado Lara " **462.618.421.782**

E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	30.433.689.835
E6202	Municipio Crespo	"	30.641.090.202
E6203	Municipio Iribarren	"	157.250.770.071
E6204	Municipio Jiménez	"	36.898.686.261
E6205	Municipio Morán	"	41.671.161.445
E6206	Municipio Palavecino	"	45.654.238.124
E6207	Municipio Simón Planas	"	29.356.248.409
E6208	Municipio Torres	"	55.525.792.514
E6209	Municipio Urdaneta	"	35.186.744.921

E6300 Estado Mérida " **274.602.760.371**

E6301	Municipio Alberto Adriani	"	28.380.915.972
E6302	Municipio Andrés Bello	"	8.185.318.456
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	9.985.381.259
E6304	Municipio Aricagua	"	7.156.818.723
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	9.473.165.023
E6306	Municipio Campo Elías	"	22.287.188.004
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	11.020.080.683
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	7.362.489.785
E6309	Municipio Guaraque	"	7.575.329.027
E6310	Municipio Julio César Salas	"	8.096.206.169
E6311	Municipio Justo Briceño	"	6.812.449.064
E6312	Municipio Libertador	"	41.517.026.671
E6313	Municipio Miranda	"	9.642.655.376

E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	10.066.068.114
E6315	Municipio Padre Noguera	"	6.247.947.607
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	7.256.393.362
E6317	Municipio Rangel	"	9.407.467.543
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	8.870.696.917
E6319	Municipio Santos Marquina	"	8.527.953.263
E6320	Municipio Sucre	"	15.871.805.504
E6321	Municipio Tovar	"	11.705.703.481
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	11.733.640.902
E6323	Municipio Zea	"	7.420.059.466

E6400 Estado Miranda " **644.864.475.513**

E6401	Municipio Acevedo	"	32.313.433.388
E6402	Municipio Andrés Bello	"	16.742.655.074
E6403	Municipio Baruta	"	41.698.200.309
E6404	Municipio Brón	"	23.255.483.172
E6405	Municipio Carrizal	"	20.013.587.645
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	28.427.393.135
E6407	Municipio Buroz	"	18.054.417.147
E6408	Municipio Chacao	"	20.802.696.770
E6409	Municipio Guacaipuro	"	45.420.453.459
E6410	Municipio El Hatillo	"	22.424.577.413
E6411	Municipio Independencia	"	32.445.158.364
E6412	Municipio Lander	"	37.426.505.942
E6413	Municipio Los Salias	"	21.576.197.142
E6414	Municipio Páez	"	22.342.377.694
E6415	Municipio Paz Castillo	"	28.811.088.269
E6416	Municipio Pedro Gual	"	20.295.248.517
E6417	Municipio Plaza	"	39.581.225.604
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	20.437.790.398
E6419	Municipio Sucre	"	83.073.955.617
E6420	Municipio Urdaneta	"	32.642.710.998
E6421	Municipio Zamora	"	37.079.319.456

E6500 Estado Monagas " **289.892.796.714**

E6501	Municipio Acosta	"	13.270.617.756
E6502	Municipio Bolívar	"	16.417.091.137
E6503	Municipio Caripe	"	15.846.544.098
E6504	Municipio Cedeño	"	16.491.922.098
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	21.020.434.256
E6506	Municipio Libertador	"	18.317.303.371
E6507	Municipio Maturín	"	102.708.983.226
E6508	Municipio Piar	"	18.562.695.731
E6509	Municipio Punceres	"	14.875.991.447
E6510	Municipio Sotillo	"	14.721.237.967
E6511	Municipio Aguasay	"	13.512.697.970
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	11.920.802.047
E6513	Municipio Uraoa	"	12.226.475.610

E6600 Estado Nueva Esparta " **204.505.261.433**

E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	14.928.333.216
E6602	Municipio Arismendi	"	15.077.601.110
E6603	Municipio Díaz	"	24.394.202.586
E6604	Municipio García	"	23.057.215.682
E6605	Municipio Gómez	"	17.484.823.216
E6606	Municipio Maneiro	"	18.193.419.410
E6607	Municipio Marcano	"	16.389.792.807
E6608	Municipio Mariño	"	29.286.800.495
E6609	Municipio Península De Macanao	"	16.816.432.405
E6610	Municipio Tubores	"	17.982.105.589
E6611	Municipio Villalba	"	10.894.534.917

E6700 Estado Portuguesa " **284.581.673.910**

E6701	Municipio Agua Blanca	"	12.827.896.774
E6702	Municipio Araure	"	33.629.200.903
E6703	Municipio Esteller	"	17.009.802.477
E6704	Municipio Guanare	"	43.209.716.075
E6705	Municipio Guanarito	"	18.339.595.878
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	13.215.910.200
E6707	Municipio Ospino	"	18.369.028.320
E6708	Municipio Páez	"	38.520.560.747
E6709	Municipio Papelón	"	13.741.323.741
E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	13.998.059.810
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	12.441.402.687
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	13.097.262.865
E6713	Municipio Sucre	"	15.743.280.552
E6714	Municipio Turén	"	20.438.632.881

E6800 Estado Sucre " **291.190.626.139**

E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	13.656.173.110
E6802	Municipio Andrés Mata	"	12.528.665.653
E6803	Municipio Arismendi	"	16.809.585.249
E6804	Municipio Benítez	"	17.114.638.905
E6805	Municipio Bermúdez	"	31.093.371.928

E6806	Municipio Bolívar	"	12.590.819.955
E6807	Municipio Cajigal	"	12.712.827.092
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	15.317.232.153
E6809	Municipio Libertador	"	10.683.208.141
E6810	Municipio Mariño	"	12.987.593.922
E6811	Municipio Mejía	"	11.465.909.773
E6812	Municipio Montes	"	19.141.948.577
E6813	Municipio Ribero	"	19.396.654.378
E6814	Municipio Sucre	"	69.590.991.565
E6815	Municipio Valdez	"	16.101.005.738
E6900	Estado Táchira	"	333.268.797.639
E6901	Municipio Andrés Bello	"	8.247.670.118
E6902	Municipio Ayacucho	"	14.113.568.517
E6903	Municipio Bolívar	"	13.946.477.971
E6904	Municipio Cárdenas	"	22.451.437.341
E6905	Municipio Córdoba	"	10.742.928.561
E6906	Municipio Fernández Feo	"	13.404.004.239
E6907	Municipio García De Hevia	"	14.269.739.059
E6908	Municipio Guásimos	"	11.418.752.005
E6909	Municipio Independencia	"	10.495.740.299
E6910	Municipio Jáuregui	"	11.735.341.191
E6911	Municipio Junín	"	17.310.039.303
E6912	Municipio Libertad	"	9.254.454.398
E6913	Municipio Libertador	"	10.140.654.663
E6914	Municipio Lobatera	"	7.509.027.383
E6915	Municipio Michelena	"	8.104.679.718
E6916	Municipio Panamericano	"	10.528.787.530
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	12.948.627.734
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	8.666.906.130
E6919	Municipio San Cristóbal	"	42.069.810.326
E6920	Municipio Seboruco	"	7.023.855.536
E6921	Municipio Sucre	"	6.953.030.397
E6922	Municipio Uribante	"	10.378.593.171
E6923	Municipio José María Vargas	"	7.153.912.573
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	6.982.179.903
E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	6.217.828.897
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	6.386.048.311
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	5.633.221.613
E6928	Municipio Torbes	"	12.420.196.556
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	6.761.284.196
E7000	Estado Trujillo	"	251.934.254.467
E7001	Municipio Boconó	"	22.742.106.805
E7002	Municipio Candelaria	"	11.108.931.433
E7003	Municipio Carache	"	11.865.185.967
E7004	Municipio Escuque	"	10.647.065.746
E7005	Municipio Miranda	"	10.026.512.070
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	8.794.826.930
E7007	Municipio Motatán	"	11.315.641.419
E7008	Municipio Pampán	"	15.671.899.501
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	9.928.241.706
E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	15.180.028.002
E7011	Municipio Sucre	"	11.528.160.934
E7012	Municipio Trujillo	"	16.394.356.896
E7013	Municipio Urdaneta	"	12.170.086.592
E7014	Municipio Valera	"	31.124.327.245
E7015	Municipio Andrés Bello	"	9.115.418.451
E7016	Municipio Bolívar	"	8.816.627.059
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	6.880.614.390
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	7.718.825.361
E7019	Municipio La Ceiba	"	9.739.115.327
E7020	Municipio Pampanito	"	11.166.282.633
E7100	Estado Yaracuy	"	229.909.789.553
E7101	Municipio Bolívar	"	14.868.415.825
E7102	Municipio Bruzual	"	20.788.345.927
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	11.230.743.545
E7104	Municipio Nirgua	"	21.415.133.380
E7105	Municipio Peña	"	26.941.137.888
E7106	Municipio San Felipe	"	30.341.284.014
E7107	Municipio Sucre	"	11.141.558.914
E7108	Municipio Urachiche	"	11.719.509.274
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	11.347.712.992
E7110	Municipio Cocorote	"	15.570.330.366
E7111	Municipio Independencia	"	18.601.027.627
E7112	Municipio La Trinidad	"	10.590.405.998
E7113	Municipio Manuel Monge	"	10.892.708.254
E7114	Municipio Veroes	"	14.461.475.549
E7200	Estado Zulia	"	854.354.668.108
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	19.926.283.898
E7202	Municipio Baralt	"	30.672.135.554

E7203	Municipio Cabimas	"	49.272.315.642
E7204	Municipio Catatumbo	"	27.315.589.007
E7205	Municipio Colón	"	35.744.864.018
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	34.926.734.897
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	29.965.900.502
E7208	Municipio Lagunillas	"	44.375.769.686
E7209	Municipio Mara	"	44.771.901.949
E7210	Municipio Maracaibo	"	184.778.431.000
E7211	Municipio Miranda	"	31.614.363.600
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	28.768.799.220
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	40.099.546.014
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	31.592.240.904
E7215	Municipio Santa Rita	"	26.054.701.978
E7216	Municipio Sucre	"	25.955.137.831
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	25.536.809.104
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	22.907.552.314
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	27.002.005.041
E7220	Municipio San Francisco	"	68.976.194.311
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	24.097.391.638
E7300	Estado Vargas	"	176.723.771.915
E7301	Municipio Vargas	"	176.723.771.915

Artículo 4º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Caracas, 09 de julio de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00024/18

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.300.712**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, carácter que consta en el Decreto N° 2.717, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero del 2017, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el N° 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el N° 32, Folio 181, Tomo 17, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su Artículo 5° numeral 5, procedo a dictar lo siguiente,

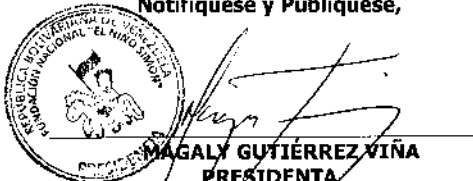
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se designa a la ciudadana **CLAUDIA ANDREA LEÓN SANDOVAL**, titular de cédula de identidad N° V-13.127.955, como **JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de la Fundación Nacional "El Niño Simón", a partir del día cuatro (04) de julio de 2018, en sustitución del ciudadano Jesús Valentín Barrios Barrios, titular de la cédula de identidad V-1.192.330.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
PRESIDENTA
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)
Decreto N° 2.717 del 07/02/2017
Gaceta Oficial N° 41.090 del 07/02/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 124 **RESOLUCIÓN** **208°, 159° y 19°** **FECHA:** 12 JUL 2018

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; lo establecido en el artículo 5 numeral 2, y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en atención a lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESÚS ENRIQUE LUZARDO LOSSADA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.508.747, como **Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto**, de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **JESÚS ENRIQUE LUZARDO LOSSADA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.508.747, en su carácter de Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir la correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y órganos competentes, relacionados con asuntos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como la correspondencia externa postal, electrónica o de cualquier naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por cualquier particular sobre asuntos, cuya atención sea de su competencia.
2. Suscribir la certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Planificación y Presupuesto a su cargo.

3. Dirigir solicitudes ante la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro, de programaciones y reprogramaciones que afecten los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.

4. Aprobar las modificaciones presupuestarias al presupuesto cuyo nivel de aprobación es la Máxima Autoridad del Órgano, conforme lo establece el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Instructivo N° 3 "Solicitud de Modificaciones Presupuestarias de Gastos para los Órganos del Poder Nacional y Entes Descentralizados Funcionalmente con y sin Fines Empresariales".

5. Tramitar las solicitudes de recursos adicionales ante la Oficina Nacional de Presupuesto, que contengan el punto de cuenta con aprobación de la fuente de financiamiento por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Aprobar los Proyectos del Ministerio, sus órganos y entes descentralizados en el Sistema Integral de Planificación Estratégico Situacional para la Administración Pública Nacional (SIPES).

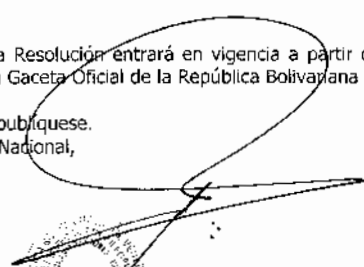
Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 126 **RESOLUCIÓN** **208°, 159° y 19°** **FECHA:** 12 JUL 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; lo establecido en los artículos 216, 228, 229 y 230 del Decreto N° 881, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.129 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 116 y 117 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **PABLO EUGENIO FERNANDEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V- 23.527.749, en su carácter de **Director General Encargado del Servicio Nacional para el Desarme**, servicio desconcentrado dependiente de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar los movimientos de personal que labora en el Servicio Nacional para el Desarme, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios.
2. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en el Servicio Nacional para el Desarme.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el Servicio Nacional para el Desarme.
4. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Nacional para el Desarme.
5. Dictar Providencias y demás actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Nacional para el Desarme.
6. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio.
7. Suscribir Convenios de Cooperación con Instituciones públicas y privadas, previa aprobación del Ministro.
8. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos acordados al Servicio Nacional para el Desarme del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República.
9. La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Servicio Nacional para el Desarme, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
10. Las demás atribuciones previstas en el artículo 229 del Decreto N° 881, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.129 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2014.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El Director General Encargado del Servicio Nacional para el Desarme, deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN	1. Tasa activa estipulada durante el mes de junio de 2018 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	20,81 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de junio de 2018, aplicable al supuesto a que se refiere el	

DE TRABAJO	Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	17,85 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de julio de 2018.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de julio de 2018; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17 %
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de julio de 2018.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de julio de 2018.	5,90 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de julio de 2018.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 12 de julio de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Normandy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACION VENEZOLANA DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA S.A
(CVAUP)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2018

Caracas, 12 de Julio de 2018
208°, 159° y 19°

La Presidenta de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana S.A (CVAUP) **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.745.373**, designada mediante Decreto presidencial N° **3.502** de fecha 29 de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° **41.430**, de fecha 29 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO CONDE GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad N° **V-18.110.833**, como **VICEPRESIDENTE** en calidad de **(ENCARGADO)** DE LA **CORPORACION VENEZOLANA DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA S.A (CVAUP)**.

ARTÍCULO 2: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga toda Resolución anterior.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MAYELIN RAQUEL ARIAS

Presidenta de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana en calidad de **(ENCARGADA)**

Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.502,
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.430,
de fecha 29 de Junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FUNDACION DE CAPACITACION E INNOVACION PARA APOYAR LA REVOLUCION AGRARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015/2018

Caracas, 12 de Julio de 2018
208°, 159° y 19°

La Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.745.373**, designada mediante Decreto presidencial N° **3.501** de fecha 29 de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° **41.430**, de fecha 29 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **ANTEQUERA LOPEZ FRANWIL JOSE**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad N° **V-17.259.693**, como **DIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE (ENCARGADO)** DE LA **FUNDACION DE CAPACITACION E INNOVACION PARA APOYAR LA REVOLUCION AGRARIA (CIARA)**

ARTÍCULO 2: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga toda Resolución anterior.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MAYELIN RAQUEL ARIAS

Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria

Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.501,
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.430,
de fecha 29 de Junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)
208°, 159° y 19°

CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 042-PRE-2018

La Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), **MIROSLABA RAMÍREZ VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.228.107**; designada mediante Resolución DM/N° 0013, de fecha 23 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.120 de la misma fecha; en atención a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, artículo 15 de su Reglamento y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1, literal "b" de la Providencia Administrativa N° 0001-2017 de fecha 20 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.142 de fecha 3 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO

Que los procesos de Contrataciones Públicas son procedimientos administrativos que tienen por objeto seleccionar a las personas naturales y jurídicas, que proporcionan a determinado ente contratante de la Administración Pública la mejor opción para la adquisición de los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes, por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Jurídica

Miembro Principal

David José Montaña Calderón
C.I. N° V-16.642.324

Miembro Suplente

Humary Marbrig Quami Fernández
C.I. N° V-25.487.344

Área Técnica

Miembro Principal

Ángel Eduardo Lustrinelli Pernía
C.I. N° V-11.307.307

Miembro Suplente

José Vicente Pérez Herrera
C.I. N° V-6.516.962

Área Económico Financiera**Miembro Principal**

Norelis Mercedes Flores Figueroa
C.I. N° V-13.083.771

Miembro Suplente

Astrid Vanessa Hurtado Flores
C.I. N° V-17.380.113

Secretaria**Principal**

Francys María López Blanco
C.I. N° V-19.671.936

Suplente

Ingelore Clementina Murren
C.I. N° V-14.485.780

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario, para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, quienes deben presentar un informe con los resultados y recomendaciones a objeto de la adjudicación.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión al procedimiento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar a la unidad usuaria de los bienes, servicios u obras a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz y no a voto.

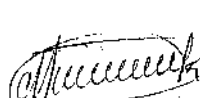
SEXTO: Las designaciones aquí efectuadas serán notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de cinco días siguientes, una vez dictado el presente acto.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

OCTAVO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 034-PRE-2017 de fecha 21 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.146, de fecha 09 de mayo de 2017.

NOVENO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MIROSLAWA RAMÍREZ VILLALOBOS

Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas
Providencia Administrativa N° 0001-2017 de fecha 20 de abril de 2017,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.142 de fecha 3 de mayo de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 12 DE JULIO DE 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 134

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032, de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

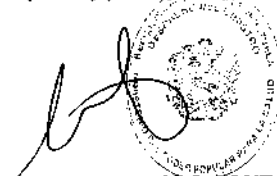
ARTÍCULO 1 Designar al ciudadano **FRANKLIN FERNANDO FRANCHI LIZARDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.035.002, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO BOLÍVAR**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. La **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD** designada en la presente Resolución, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032, de la misma fecha.

ARTÍCULO 3. Los órganos y entes públicos que se encuentren en las áreas sometidas a la **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD** referida en el artículo 1 de la presente Resolución, se encontrarán bajo la coordinación integral de sus actividades en materia de salud, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese;



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 13 DE JULIO DE 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 143

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **PEDRO ELIAS GUTIÉRREZ SUCRE**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.343.252**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano **PEDRO ELIAS GUTIERREZ SUCRE**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, para actuar como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. El ciudadano **PEDRO ELIAS GUTIERREZ SUCRE**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **PEDRO ELIAS GUTIERREZ SUCRE**, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexas copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de julio de 2018

208.°, 159.° y 19.°

RESOLUCIÓN N.° 085

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOSÉ LEOCADIO DELGADO NAVA**, con Cédula de Identidad N.° V-14.273.820, como Director General de la Dirección Regional Maracaibo, adscrito al Despacho del Ministro, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JOSÉ LEOCADIO DELGADO NAVA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Maracaibo.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección Regional Maracaibo.

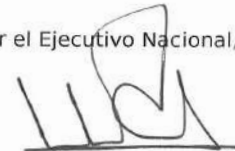
c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección Regional Maracaibo.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Maracaibo.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de julio de 2018

208.°, 159.° y 19.°

RESOLUCIÓN N.° 087

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **YAZMÍN DEL CARMEN RAMÍREZ**, con Cédula de Identidad N.° V-14.106.207, como Directora General de Refinación, adscrita al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Artículo 31 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **YAZMÍN DEL CARMEN RAMÍREZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Refinación.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección General de Refinación.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección General de Refinación.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Refinación.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de julio de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N.º 088

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOSÉ LUIS PALACIO HERRERA**, con Cédula de Identidad N.º V-15.832.710, como Director General del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), órgano desconcentrado con autonomía funcional y financiera, integrado al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con rango de Dirección General ubicada dentro de la estructura organizativa del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JOSÉ LUIS PALACIO HERRERA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH).

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH).

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH).

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH).

El Director General del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), ciudadano **JOSÉ LUIS PALACIO HERRERA**, supra identificado, tendrá las atribuciones establecidas en el Artículo Séptimo del Decreto N.º 5.219 de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38. del 22 de mayo de 2007.

Comuníquese y publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 754

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N.º 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N.º 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N.º 188**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **CACERES CARMEN ELENA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **5.240.762**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **LARA**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.280.756,85)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **LARA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N.º 4.892, publicado en Gaceta Oficial N.º 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 755

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N.º 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N.º 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N.º 189**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **BENVENI ACOSTA IGNACIA RAMONA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **8.696.465**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 24 años** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.309.817,66)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N.º 4.892, publicado en Gaceta Oficial N.º 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 756

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 190**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ARCILA SOLANGEL COROMOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.743.749**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **VARGAS**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.283.324,44)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **VARGAS**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 757

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 191**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ARIAS GOMEZ NIDIA JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.035.154**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **CARABOBO**, por cuanto **laboró 24 años** en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.309.834,31)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **CARABOBO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 758

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 192**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ACOSTA RONDON HUMILSA VICTORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.471.461**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ANZOATEGUI**, por cuanto **laboró 21 años** en la Administración Pública y tiene **67 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.267.487,37)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ANZOATEGUI**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 759

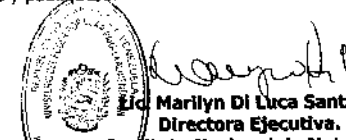
Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 193**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **VALOR DE LOVERA CARMEN YOLANDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.036.177**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **CARABOBO**, por cuanto **laboró 23 años** en la Administración Pública y tiene **64 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.296.908,59)** mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **CARABOBO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 760

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 194**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **PEÑA DIAZ ANA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.505.681**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **CARABOBO**, por cuanto **laboró 24 años** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.309.842,97)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **CARABOBO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 762

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 196**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **COLINA DE MANJARRES MATILDE GREGORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.744.127**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 21 años** en la Administración Pública y tiene **58 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.270.923,42)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 764

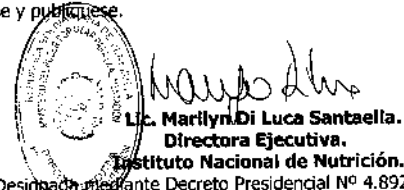
Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 198**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **CENTENO QUIJADA, MILAGRO DEL VALLE**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.378.847**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **SUCRE**, por cuanto **laboró 23 años** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs.296.844,07)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **SUCRE**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 765

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 199**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **MARRERO DE VENEZUELA, PETRA MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.458.871**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **MIRANDA**, por cuanto **laboró 21 años** en la Administración Pública y tiene **57 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.267.487,37)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 766

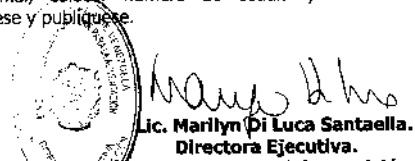
Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 200**, de fecha 12 de Diciembre del 2016, al ciudadano(a) **GUERRA DE SALCEDO FATIMA LOURDES**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.339.143**, quien se desempeñaba como **PROFESIONAL I**, adscrita a la unidad del estado **TÁCHIRA**, por cuanto **laboró 18 años** en la Administración Pública y tiene **49 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs.147.908,05)** mensuales, que equivalen al **45%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **TÁCHIRA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 767

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 201**, de fecha 18 de Abril de 2016, al ciudadano(a) **RUDA LONGA CARLOS ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.884.293**, quien se desempeñaba como **BACHILLER I**, adscrita a la unidad del **DISTRITO CAPITAL**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **61 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.123.866,58)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **DISTRITO CAPITAL**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 768

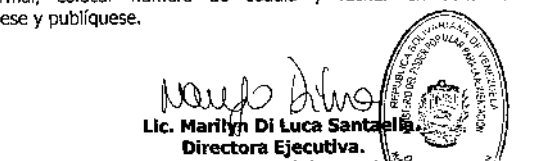
Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 202**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **GONZALEZ ARCILA ANA ALCIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.303.557**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **TRUJILLO**, por cuanto **laboró 20 años** en la Administración Pública y tiene **64 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTITRES BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs.252.023,02)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **TRUJILLO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 769

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 203**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ESPINOZA LUCENA EDUÍS MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.397.968**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **CARABOBO**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **60 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.283.262,72)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **CARABOBO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 770

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 204, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **BAEZ DE CUMARES NERIA LUISA**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.065.070**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 23 años** en la Administración Pública y tiene **67 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.296.924,54)** mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 771

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 205, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **NAVA OLIVARES MIRIA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.836.205**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 20 años** en la Administración Pública y tiene **65 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.257.019,44)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 772

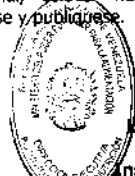
Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 206, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **COLINA BAEZ TAMARA DEL PILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.002.962**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 21 años** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.275.226,93)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 773

Caracas, 20 de Abril de 2018

208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 207, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **VILLASMIL GALBAN LUCIA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.701.943**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 24 años** en la Administración Pública y tiene **57 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.315.848,46)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 774

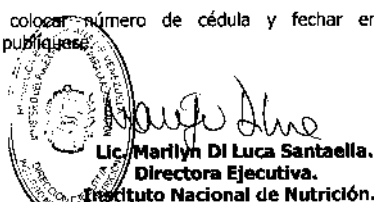
Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 208**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **NAVA BASTIDAS TERESITA ALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.179.102**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto **laboró 20 años** en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.258.264,03)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
Directora Ejecutiva,
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 775

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 209**, de fecha 01 de agosto del 2017, al ciudadano(a) **ARNAL SOTO, NERY SATURNINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.585.224**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **MIRANDA**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **66 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.294.302,91)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
Directora Ejecutiva,
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 776

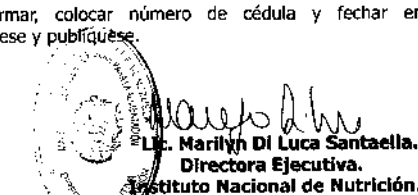
Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 210**, de fecha 01 de Agosto del 2017, al ciudadano(a) **DUGARTE ARAÑA, HENRY ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.260.691**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **BARINAS**, por cuanto **laboró 20 años** en la Administración Pública y tiene **64 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.257.153,13)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **BARINAS**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
Directora Ejecutiva,
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 777

Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 211**, de fecha 01 de Agosto del 2017, al ciudadano(a) **FUENTES DE COLMENARES, CARMEN EDILIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.917.675**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **BARINAS**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **67 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.283.371,84)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **BARINAS**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
Directora Ejecutiva,
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 778**

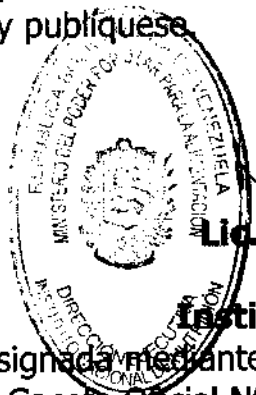
Caracas, 20 de Abril de 2018

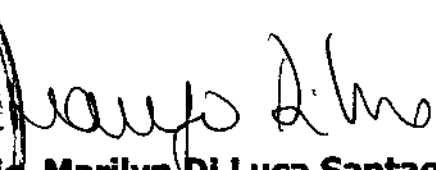
208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 212**, de fecha 01 de Agosto del 2017, al ciudadano(a) **NASPE, CARMEN VICTORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **1.196.829**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ANZOATEGUI**, por cuanto **laboró 23 años** en la Administración Pública y tiene **72 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs.296.958,14)** mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ANZOATEGUI**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.




Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 779**

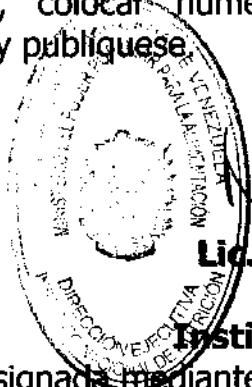
Caracas, 20 de Abril de 2018

208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 213**, de fecha 01 de Agosto del 2017, al ciudadano(a) **QUINTANA ACEVEDO JUSTINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.878.449**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **MIRANDA**, por cuanto **laboró 22 años** en la Administración Pública y tiene **73 años de edad**. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CATORCE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.284.014,78)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese



Lic. Marilyn Di Luca Santaella.
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X

Número 41.441

Caracas, martes 17 de julio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.